



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Agosto veintiséis (26)
de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/603

Los señores MARIO GIL GAVIRIA y MARIA EUGENA ARIAS GRISALES solicitan al Juzgado se les conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA para presentar demanda verbal PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que los citados señores no tiene capacidad económica para sufragar los gastos de un proceso según lo manifiesta en la comunicación enviada al correo electrónico del Despacho el 24 de los corrientes mes y año, debe concedérseles el beneficio denominado por la ley como “AMPARO DE POBREZA” que conlleva conforme al artículo 154 del Código General del Proceso el que no estén obligados a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de actuación, y que no sean condenados en costas, además que se les designe un apoderado que los represente en el proceso.

La solicitud impetrada por los solicitantes se ajusta a los requisitos del artículo 151 ibídem y por tanto se le concederá el beneficio pedido.

Es de anotarle al solicitante que de conformidad con el artículo 163 ib de obtener “provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos”.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1. Conceder a la señores MARIO GIL GAVIRIA y MARIA EUGENA ARIAS GRISALES, el beneficio de amparo de pobreza que solicitaron.

2. Desígnase como su apoderado para que los represente en el proceso que pretenden instaurar, a la abogada MADYURI ARCILA ECHEVERRY, a quién se le notificará personalmente su designación a fin de que tome posesión dentro de los tres (3) días siguientes o presente la excusa legal correspondiente.



NOTIFÍQUESE,

Suli M. H.

SULI MIRANDA HERRERA

Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad01c084b10b17f46b5c678a6239ffd853f2e0999316a904ddf40bca2ef9c4b3**

Documento generado en 26/08/2022 11:34:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>